

CLAUSTRO CONSTITUYENTE DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ACTA 2/2003

En el Paraninfo de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, sita en Carretera de Utrera Km 1, siendo las doce horas del día veintitrés de julio de 2003, celebra, en segunda convocatoria, su 13ª sesión el Claustro Constituyente de la Universidad Pablo de Olavide.

Asisten los señores Claustrales que se relacionan en el anexo 1.

La reunión se desarrolla conforme al siguiente orden del día de la convocatoria:

1. Sustitución de un miembro de la Mesa del Claustro perteneciente al Sector A.

El Rector informa de que se ha producido la renuncia del Prof. Dr. D. Juan Fernández Valverde como miembro de la Mesa del Claustro, circunstancia que obliga a proceder, como primera actuación de este Claustro a sustituirle promoviendo el correspondiente proceso electoral en el sector A, de funcionarios docentes doctores, al que pertenecía el renunciante. Para ello se da un receso de dos o tres minutos al objeto de que se presenten las candidaturas.

Transcurrido el tiempo, el Rector señala que sólo se ha presentado la candidatura del Prof. Dr. D. Juan Jiménez Martínez, tal y como se acredita en el documento que se adjunta a este Acta como Anexo 2. Por lo tanto, siendo iguales el número de puestos a cubrir y el de candidatos, por aplicación del artículo 7 de la Normativa Electoral de la Universidad, se proclama a D. Juan Jiménez Martínez miembro de la Mesa del Claustro por el Sector A, y en consecuencia se le pide que ocupe el correspondiente lugar en la misma.

2. Informe del Rector.

En primer lugar el Rector expresa su pesar, reflejando también el sentir generalizado del Claustro y de la comunidad universitaria, por los atentados ocurridos ayer en Alicante.

En segundo lugar, manifiesta su reconocimiento y agradecimiento a la comunidad universitaria representada por este Claustro, por la alta participación en las elecciones a Rector, especialmente en lo que toca al sector de los estudiantes. Igualmente, aprovecha el momento para hacer patente el agradecimiento y reconocimiento a la labor desarrollada por la anterior Presidenta del Claustro, la Profª. Dra. Dña. Rosario Valpuesta Fernández.

En tercer lugar, da cuenta al Claustro de las siguientes actuaciones acometidas desde su toma de posesión:

- Firma de un Convenio con la Junta de Andalucía y las demás Universidades Andaluzas, con el objeto de establecer condiciones concretas de financiación

para cubrir los déficit de las Universidades, así como para establecer los correspondientes Planes de Viabilidad. La principal consecuencia es que se permite a la Universidad Pablo de Olavide aumentar su capacidad de endeudamiento en cinco millones de euros.

- Aunque está próxima la publicación en el BOJA del Decreto de titulaciones, y recordando que a nuestra Universidad se le han concedido siete, lo cierto es que no se permite este año la implantación de ninguna, dado que la condición impuesta para hacerlo era que la Universidad no tuviera déficit de gastos corrientes y no era el caso de la nuestra. Teniendo en cuenta que por la vía del convenio señalado antes se garantiza que las Universidades tengan déficit cero cuando menos, se elaborará un plan de implantación que permita conjugar las necesidades de las Universidad con la situación económica de cada curso.
- Se han realizado diversas visitas institucionales con el objeto de ir tomando contacto personal con las autoridades públicas y darse a conocer ante ellas. Hasta ahora se ha visitado a los Alcaldes de Sevilla y Dos Hermanas, al Presidente de la Caja San Fernando, al Delegado del Gobierno.
- La Universidad ha sido elegida coordinadora de las experiencias pilotos para la implantación de los planes de convergencia europea en educación superior en Derecho LADE y Humanidades.
- Se recuerda que la inauguración del curso será el próximo lunes día 22 de septiembre.
- En octubre habrá un Claustro en el que se presentará el Informe de Gestión del anterior equipo rectoral, las líneas de actuación de este equipo para el próximo curso, la elección del Defensor Universitario, para lo cual pide un esfuerzo a los Sres. Claustrales, y la elección de los nuevos representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno.

Por último, agradece a los Sres. Claustrales su presencia en este Claustro tan importante.

3. Adaptación del Proyecto de estatutos al Informe de legalidad emitido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

El Sr. Presidente da la palabra al Sr. Secretario General, Prof. Dr. Guzmán Fluja, para que, como portavoz de la Ponencia de Estatutos relate el proceso de adaptación del Proyecto de Estatutos al Informe de legalidad emitido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

El Sr. Secretario General expone que el informe de legalidad tiene dos partes claramente diferenciadas, ya que por una parte se recogen objeciones de legalidad y, por otra, recomendaciones. Las primeras, unas 17, deben ser asumidas obligatoriamente, según lo expresado en el informe, y tienen carácter fundamentalmente formal, salvo las que afectan a la necesidad de regular el régimen básico de los contratos celebrados al amparo del art. 83 de la LOU y la composición y funcionamiento de la Junta Consultiva.

El Prof. Dr. Guzmán Fluja continúa exponiendo que la Ponencia decidió asumir tanto las objeciones, como las recomendaciones, entendiendo que, a pesar de no estar de acuerdo con algunas de ellas, era lo más conveniente para el desarrollo de la Institución. Realizada la adaptación, continúa el Secretario General, se remitió a los Claustrales el documento que recogía el trabajo de la Ponencia, a fin que pudieran presentar enmiendas en el plazo establecido.

De las dos enmiendas presentadas se aceptó la referida al art. 218.2, presentada por el Prof. Dr. Fernández Valverde, rechazándose la referida al art. 91.1 d), presentada por los representantes Claustrales del grupo de Profesores contratados, ya que, a pesar de que la Ponencia compartía el criterio de los enmendantes, la aceptación de dicha enmienda suponía contradecir el Informe de legalidad.

Esta última enmienda es, termina diciendo el Secretario General, la única que se mantiene viva para su debate en el claustro.

El Sr. Rector, Presidente del Claustro, abre el turno de intervenciones, primero a los proponentes de la enmienda y luego a quien quiera hacer uso de la misma en relación con este punto.

La profesora Velázquez Alonso pide la palabra en nombre del colectivo de profesores contratados proponentes de la enmienda viva. El Sr. Presidente le concede la palabra. La Sra. Velázquez justifica la presentación de la enmienda en cuatro razones: a) la equiparación a que se refería el texto rechazado por el Informe de legalidad se refería sólo a los profesores contratados doctores, no a todos los profesores contratados. Estos profesores contratados doctores tienen prácticamente las mismas obligaciones docentes e investigadoras que los profesores de los cuerpos docentes universitarios, y era justo que también tuvieran los mismos derechos; b) no había ninguna contradicción de la legalidad vigente porque era una asimilación en los términos permitidos por la ley, dado que no alcanzaba nunca a los derechos y obligaciones que la ley reserva en exclusividad a los funcionarios de los cuerpos docentes; c) no puede compartirse que los Estatutos no sean el lugar para hacer esta regulación, o que la competencia para la equiparación no pertenezca a la universidad. En este punto entienden que el Informe de legalidad atenta contra la autonomía universitaria, pues a ésta pertenece el regular los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria, como se desprende de una lectura del artículo 2, apartados b, c y d de la Ley Orgánica de Universidades; d) este Claustro aprobó en su día la asimilación de derechos y deberes de funcionarios doctores y profesores contratados doctores como parte de una política interna y como compromiso de la comunidad universitaria. Por todo ello, se defiende la enmienda presentada. Pero también es consciente el colectivo de profesores contratados de la necesidad de que los Estatutos se aprueben y de que el proceso no quede retrasado. Por ello proponen la retirada de la enmienda si a cambio se produce un compromiso del Rector y del Claustro de asumir el espíritu subsistente en la enmienda, y para ello llevando a normas de rango inferior la efectividad de esta equiparación.

El Rector agradece a los profesores contratados el doble esfuerzo de, por un lado defender una equiparación que redunde en beneficio de sus derechos y por otro lado propiciar el no bloqueo del proceso de aprobación de los Estatutos. Como se ha dicho, algunas observaciones del Informe de legalidad son discutibles, entre ellas la que afecta a esta cuestión concreta. Sin embargo hay que intentar ser prácticos ponderando el interés de la Universidad en que se aprueben los Estatutos y no entrar en una dialéctica con la Junta de Andalucía sobre el mayor o menor acierto de las observaciones de legalidad. Por ello, el hecho de votar favorablemente la adaptación del Proyecto de Estatutos al Informe de legalidad no significa que se comparta éste sino adoptar una actitud pragmática que evita confrontaciones jurídicas que puedan retrasar la vigencia de los Estatutos. Respecto de la petición concreta, en coherencia con lo dicho, asume como Rector lo que el Claustro aprobó en su día y, siempre dentro del marco permitido por la legislación vigente, propondrá las actuaciones normativas y fácticas necesarias para cumplir con el espíritu del texto inicialmente aprobado como artículo 91.1.d) de los Estatutos.

El Rector concede la palabra al Prof. Soriano, que se muestra de acuerdo con el espíritu que subyace en el mantener la enmienda, pero entiende que no se deben crear falsas expectativas. En su opinión el problema está en que la equiparación debe ser hecha por la ley y por ello no se puede confiar en que valga hacerlo en normas universitarias de rango inferior a los Estatutos, pues esto no arregla el problema de legalidad.

El Rector contesta que no se trata de eludir la legalidad en ningún momento sino de adoptar las medidas normativas y de hecho hasta donde la ley permita.

A continuación, entendiendo que la enmienda queda retirada con la expresión de este compromiso, se procede a la votación del texto que recoge la adaptación al Informe de legalidad de la Junta de Andalucía de diversos artículos del Proyecto de Estatutos, texto que figura como Anexo 3 de este Acta. Recuerda que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta, al menos, de los Claustrales.

Producida la votación, se registran cero votos en contra, cero abstenciones y sesenta y ocho votos a favor, superándose la barrera de la mayoría absoluta necesaria cifrada en cincuenta y nueve votos.

En consecuencia, queda aprobada la modificación del Proyecto de estatutos que figura como Anexo 3 del Acta y se enviará a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

4. Ruegos y preguntas.

Abre el turno de palabra el propio Rector para expresar de nuevo el agradecimiento a los Claustrales por su asistencia y por el sentido de su voto.

Se concede la palabra al profesor Soriano Díaz. Recordando que el Rector acaba de anunciar que habrá elección de Defensor Universitario en octubre, cumpliendo así uno de los puntos de su programa, además uno de los que eran prioritarios, señala que el Rector, también en su programa, insistía en el futuro Defensor se caracterizaría por su total independencia. A su entender, los fracasos anteriores en la elección de este órgano se debieron no sólo a la alta mayoría cualificada exigida, dos tercios, sino también el hecho de que los candidatos propuestos lo fueron por la anterior Rectora y se podía dudar de su independencia. Por ello, pide al rector que no sea quien proponga un candidato sino que deje libertad al Claustro para proponer uno, lo que redundaría en lograr la mayor independencia de ese candidato.

El Rector responde que precisamente lo ha anunciado ahora para que desde aquí a octubre se trabaje en lograr el máximo consenso posible entre los Claustrales y que no haya más de un candidato. En principio no se trata de que el Rector tenga o presente un candidato propio, sino de que sea el Claustro o el Rector quien lo haga, se presente a un candidato que tenga el consenso que permita obtener el número de votos necesario para ser elegido, lo que sólo será posible si los Claustrales convienen y consensuan una persona. No será el Rector ni un candidato del Rector quien evite este consenso.

Sin más temas, siendo las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Vº Bº

EL RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Agustín Madrid Parra

Fdo.: Vicente Carlos Guzmán Fluja

CLAUSTRO

ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA MESA DEL CLAUSTRO

5ª Sesión Claustro Constituyente
23 de julio de 2003

CANDIDATURAS

Sector:

A. Profesores Doctores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios

[illegible]

CAMBIOS OBLIGATORIOS

Artículo 20. Composición.

SE SUPRIME AL APARTADO 3.

Artículo 30. Composición. Regulación.

1. La Junta Consultiva es el órgano ordinario de asesoramiento del Rector y del Consejo de Gobierno en materia académica. Será presidida por el Rector y estará constituida por el Secretario General y 15 miembros designados por el Consejo de Gobierno entre profesores e investigadores de reconocido prestigio, con méritos docentes e investigadores acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la normativa vigente.
2. La Junta Consultiva, a solicitud del Rector o del Consejo de Gobierno, podrá emitir informes y propuestas, que no tendrán carácter vinculante, en materia académica y en lo relativo al diseño y evaluación de planes estratégicos de mejora de la calidad, sin perjuicio de las competencias concretas que puedan serle atribuidas por las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo.
3. La Junta Consultiva propondrá al Consejo de Gobierno para su aprobación un Reglamento de organización y funcionamiento que deberá incluir, como mínimo, los siguientes preceptos:
 - a) La Junta Consultiva se reunirá cuando la convoque el Rector, lo solicite el Consejo de Gobierno, o lo pidan ocho miembros de la misma. Al menos, deberá celebrar una sesión anual.
 - b) El Secretario General realizará, por orden del Rector, la convocatoria de las sesiones de la Junta Consultiva.
 - c) El Rector aprobará el orden del día, remitiéndose, junto con la convocatoria y la documentación necesaria para la adopción de acuerdos, a los integrantes de la Junta Consultiva al menos con tres días de antelación respecto a la fecha de reunión.
 - d) Para la válida constitución de las sesiones se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, y al menos la mitad de sus componentes, en convocatoria única.
 - e) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 50. Composición de la Junta de Centro.

1. La Junta de Centro estará compuesta por **veintisiete miembros electos**, todos ellos en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria conforme se determina a continuación:
 - a) Catorce funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
 - b) Cuatro representantes del Personal Docente e Investigador que no sea funcionario de los cuerpos docentes universitarios.
 - c) Ocho representantes de estudiantes.
 - d) **Un representante del Personal de Administración y Servicios.**
2. Además, será miembro de la Junta de Facultad, el Director del Área de Gestión Académica o persona en quien delegue, que actuará como Secretario con voz pero sin voto.

Artículo 91. Régimen básico del profesorado contratado.

1. La Universidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y siguientes de la Ley Orgánica de Universidades podrá contratar:
 - d) Profesores Contratados Doctores, quienes serán contratados para el desarrollo de tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación, entre Doctores que acrediten al menos tres años de actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, postdoctoral, y que reciban la evaluación positiva de dicha actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que determine la Ley de Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Profesores Asociados, con dedicación a tiempo parcial, y con carácter temporal, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional **fuera de la Universidad**, relacionadas con materias impartidas por el Área de conocimiento para la que sea contratado. La renovación del contrato estará sujeta al cumplimiento y superación del estándar de calidad establecido por la Universidad. Los derechos y obligaciones de los profesores asociados se determinarán por norma aprobada en el Consejo de Gobierno. En ningún caso podrán los profesores asociados asumir la responsabilidad de grupos docentes en asignaturas troncales, salvo excepcionalmente cuando todos los profesores de los cuerpos docentes universitarios y los contratados estables del Área de Conocimiento de que se trate tengan cubierta la totalidad de su carga docente.

SE SUPRIMEN LAS REFERENCIAS A LA CAUSA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y A SU DURACIÓN.

g) Profesores Visitantes, con dedicación a tiempo completo o parcial, entre profesores o investigadores de reconocido prestigio, con el grado de doctor, procedentes de otras Universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros. Podrán desarrollar actividad exclusivamente docente o exclusivamente investigadora y en ese marco sus funciones serán establecidas por el Departamento al que se adscriban, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

SE SUPRIME LA REFERENCIA A LA DURACIÓN DEL CONTRATO

SE SUPRIME LA LETRA H.

SE CREAN ESTAS DOS SECCIONES, TERCERA Y CUARTA, DENTRO DEL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO. LAS ACTUALES SECCIONES SEGUNDA Y TERCERA PASAN A SER CUARTA Y QUINTA RESPECTIVAMENTE.

SECCIÓN TERCERA **De los Becarios de Investigación**

Artículo 94. Becarios de Investigación.

1. Se considerará incluido dentro del Personal Docente e Investigador de la Universidad a los becarios de investigación que disfruten becas oficiales para formación de personal investigador u otras becas que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno, y que desempeñen sus funciones adscritos a cualquiera de los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros de la Universidad. Las condiciones de disfrute de la beca y ejercicio de sus funciones serán las establecidas en la normativa específica por la que se regule dicha beca, en el Reglamento de Régimen General de Becarios de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide, y en lo no previsto por esta normativa se aplicarán las normas relativas a los ayudantes, salvo en lo referido a su carga docente que queda establecida en un máximo de ocho créditos anuales.

2. Los becarios de investigación deberán realizar labores de investigación y de colaboración docente preferentemente en créditos prácticos. Los Departamentos, Institutos Universitarios y otros centros que cuenten con becarios supervisarán su proceso de formación en el ámbito docente e investigador, especificando en el plan docente de cada curso académico, de manera detallada y por áreas de conocimiento, el tipo de responsabilidades o colaboración docente que se les hayan encomendado.

3. El Consejo de Gobierno regulará las modalidades de colaboración docente que puedan asumir los becarios de investigación, sin que esta colaboración suponga menoscabo para su formación. La docencia de un grupo de clase no podrá ser encomendada mayoritariamente a un becario.

4. La Universidad fomentará la plena formación científica y docente de los ayudantes y becarios de investigación, facilitando estancias en otros centros superiores de investigación, dentro de las disponibilidades presupuestarias y de personal.

SECCIÓN CUARTA

De los Colaboradores Honorarios

Artículo 95. *Colaboradores honorarios.*

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de un Departamento, podrá acordar el nombramiento de Colaboradores honorarios de entre aquellos profesionales que, por su especial cualificación, puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación. Su tarea docente se limitará a colaborar de forma eventual en clases teóricas o prácticas si tienen la *venia docendi*.
2. Tales nombramientos no tendrán efectos retributivos, implicarán la concesión de la *venia docendi* cuando el candidato acredite haber desempeñado una actividad profesional externa a la Universidad durante un período mínimo de 5 años, y tendrán duración anual, pudiendo ser prorrogados.
3. El régimen jurídico de esta figura quedará completado en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo de Gobierno.

Artículo 96. *Sistema de habilitación.*

2. Las plazas de funcionarios de cuerpos docentes universitarios que figuren como vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad podrán ser convocadas para su provisión mediante concurso de acceso, siempre que dichas plazas hayan sido comunicadas a la **Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria**, conforme a las disposiciones legales aplicables. Dicha convocatoria deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento correspondiente.

Artículo 97. *Concursos de acceso.*

1. Los concursos de acceso convocados por la Universidad serán publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Junta de Andalucía, a partir de los quince días siguientes a aquel en que el Boletín Oficial del Estado publique la **resolución de la convocatoria** de pruebas de habilitación correspondiente.

97.6 SUPRIMIDO.

Artículo 117. *Funciones.*

2. Dichas funciones y las enumeradas en el artículo 73.2 de la Ley Orgánica de Universidades, podrán ser desempeñadas por personal funcionario o laboral, según determine la legislación vigente.

NUEVA REDACCIÓN

Artículo 141. *Propuesta de titulaciones y planes de estudio.*

1. Las propuestas de implantación o supresión de titulaciones oficiales serán realizadas por el Consejo Social o por la Comunidad Autónoma con el acuerdo de dicho Consejo. En todo caso, será necesario el informe previo del Consejo de Gobierno de la Universidad.

NUEVA REDACCIÓN

Artículo 162. *Régimen de los contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.*

1. Los contratos a que se refiere el artículo anterior podrán ser suscritos por:
 - a) El Rector, o Vicerrector en quien delegue, en nombre de la Universidad.
 - b) Los Directores de los Departamentos.
 - c) Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación y de los Centros Propios a que se refieren estos Estatutos.
 - d) Los profesores, en su propio nombre.
2. En los supuestos de las letras b), c), y d) del número anterior será necesaria la previa autorización del Rector y la conformidad del correspondiente Consejo de Departamento o de Instituto, o del órgano equivalente de los Centros Propios.

3. Además, en el caso de contratos suscritos por profesores en su propio nombre, la conformidad Departamento deberá ser siempre previa y expresa.
4. En ningún caso, las actividades reguladas en este artículo podrán realizarse con menoscabo de las tareas docentes que correspondan a los afectados.
5. Corresponderá a la Universidad el control financiero de la ejecución de dichos contratos y la aprobación de la rendición de cuentas de los mismos.

Artículo 199. *Patrimonio de la Universidad.*

2. La Universidad asume la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines **por el Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español.**

Artículo 204. *Recursos económicos de la Universidad.*

- f) Todos los ingresos procedentes de los contratos previstos en el artículo 83 Ley Orgánica de Universidades, de acuerdo con el régimen económico que para dichos contratos se establece en los artículos 162 y 218 de estos Estatutos.

Artículo 208. *Competencia para la elaboración del presupuesto*

El proyecto de presupuesto será elaborado por el Gerente, conforme a las directrices que señale **el Consejo de Gobierno**, entre las que se contará la aplicación de incentivos económicos aparejados a la consecución de objetivos de calidad, vistas las estimaciones y propuestas efectuadas previamente por las diferentes unidades funcionales que conforman su estructura. El proyecto será presentado por el Rector al Consejo de Gobierno que, una vez aprobado, lo remitirá al Consejo Social para su aprobación definitiva.

Artículo 218. *Destino de los ingresos derivados de contratos o convenios regulados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.*

1. Los ingresos obtenidos mediante contratos o convenios celebrados al amparo de los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades se dedicarán a la retribución, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, de los profesores que hayan realizado los trabajos, y en la proporción determinada en este artículo, a la financiación de la Universidad y del Departamento, Instituto Universitario de Investigación, o Centro propio afectado, así como a la satisfacción de los gastos materiales y de personal necesarios para el cumplimiento del convenio o contrato.
2. Del importe de estos contratos, una vez descontados los gastos materiales y de personal que correspondan, se detraerá un porcentaje entre el 10 y el 15 por ciento, que se destinará por partes iguales a cubrir los gastos generales de la Universidad y los del Departamento, Instituto Universitario de Investigación o Centro Propio afectado. El Consejo de Gobierno podrá establecer porcentajes de reparto diferentes a los mencionados en función de si el trabajo realizado requiere o no la utilización de instalaciones o medios de la Universidad. Excepcionalmente, y cuando la utilización de instalaciones o medios de la Universidad sea especialmente gravosa, el Consejo de Gobierno podrá establecer que se detraiga un porcentaje superior al 15 por ciento.
3. El material inventariable adquirido con cargo al presupuesto de gastos materiales del contrato o convenio se incorporará en todo caso al patrimonio de la Universidad.
4. Todos los contratos celebrados al amparo de este artículo deberán especificar, en los términos en que así lo permita la legislación vigente, quién es el titular del derecho de propiedad intelectual o industrial de la obra resultante. La Universidad participará de los beneficios económicos derivados de la comercialización de resultados de la investigación al menos en el 50 por 100 de la cuantía obtenida por la cesión de patentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas, asimismo, cuantas disposiciones normativas dictadas en el ámbito de esta Universidad que se opongan a los presentes Estatutos.
NUEVA REDACCIÓN

DISPOSICIÓN FINAL

SE SUPRIME

CAMBIOS SUGERIDOS

Artículo 17. Competencias.

Son competencias del Consejo Social las siguientes:

c) Promover las relaciones entre la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria, a cuyo fin podrá disponer de la oportuna información de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como **del órgano autonómico de evaluación.**

Artículo 84. Composición.

El Personal Docente e Investigador de la Universidad está compuesto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, incluidos los de carácter interino, y por personal contratado cuyo número no podrá superar el cuarenta y nueve por ciento del total de **la relación de puestos de trabajo.**

Artículo 91. Régimen básico del profesorado contratado.

c) Profesores Colaboradores, para impartir enseñanzas sólo en aquellas áreas de conocimiento establecidas por el Gobierno en el marco del artículo 51 de la Ley Orgánica de Universidades, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, entre Licenciados, Arquitectos e Ingenieros o Diplomados universitarios, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos. En todo caso, deberán contar con informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que determine la Ley de Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Realizarán funciones docentes, **sin perjuicio de la capacidad de investigación que les corresponda conforme a la legalidad vigente,** y su dedicación será preferentemente a tiempo completo.

Artículo 93. Reglas básicas para la contratación del profesorado.

d) El concurso será enjuiciado y resuelto por una comisión de contratación de ámbito departamental que, con carácter general, estará presidida por el Director del Departamento al que esté adscrita la plaza. Los miembros de cada Comisión de Contratación que sean profesores del Departamento deberán tener el grado de Doctor. **En los concursos a contratos de personal docente e investigador no doctor vinculados a Escuelas Universitarias,** no se exigirá a los miembros de la Comisión el grado de Doctor, aunque al menos uno de los miembros será profesor funcionario, si lo hubiera, del Área convocante del contrato.

Artículo 207. Control de la actividad económica y financiera.

1. La gestión presupuestaria y financiera contemplará un sistema de control interno de los ingresos y gastos conforme a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

2. Anualmente se realizará una auditoría financiera externa por profesionales capacitados e independientes que, en todo caso, deberán ser renovados cada cuatro años. **La auditoría será supervisada por el Consejo Social, y sus resultados se comunicarán al Claustro y al Consejo de Gobierno.**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas, asimismo, las disposiciones normativas dictadas en el ámbito de esta Universidad que se opongan a los presentes Estatutos.